

# Reglamento Comité de Gobierno Corporativo



GrupoEnergíaBogotá



## REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE GOBIERNO CORPORATIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.

### Artículo 1.- Objeto del Comité de Gobierno Corporativo

El Comité de Gobierno Corporativo de la Junta Directiva (en adelante el “Comité”), tiene por objeto proponer y supervisar el cumplimiento de las medidas de gobierno corporativo adoptadas en la Empresa.

### Artículo 2.- Alcance

Este Reglamento es de aplicación general y obligatoria para los integrantes del Comité.

### Artículo 3.- Conformación del Comité

El Comité estará integrado por no menos de tres (3) miembros de la Junta Directiva y de éstos al menos uno deberá ser miembro independiente de la misma.

El Presidente de la Sociedad asistirá con voz pero sin voto.

### Artículo 4.- Nombramiento y período

Los miembros del Comité serán designados por la Junta Directiva para desempeñar sus funciones por el mismo periodo que le corresponde a cada uno de ellos como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad y podrán ser removidos en cualquier momento.

### Artículo 5.- Presidente

El Comité debe ser presidido por un miembro independiente de la Junta Directiva.

En caso de que en la conformación del Comité haya más de un miembro independiente, los miembros elegirán entre éstos a su Presidente para periodos de un (1) año, con posibilidad

de ser reelegido por un término igual. En caso contrario, el Presidente del Comité será nombrado por el mismo periodo que le corresponde como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad.

El Presidente del Comité será el representante de éste ante la Junta Directiva y dirigirá las reuniones, sean estas ordinarias o extraordinarias.

## Artículo 6.- Funciones del Presidente

Son funciones del Presidente de Comité las siguientes:

- (i) Presidir la reunión y manejar los debates.
- (ii) Velar por la ejecución de los compromisos adquiridos en el Comité.
- (iii) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- (iv) Atender las preguntas y resolver las dudas que se presenten sobre la aplicación de este Reglamento.
- (v) Presentar y dar a conocer los informes y recomendaciones tomados en el seno del Comité a la Junta.
- (vi) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

## Artículo 7.- Secretario

El Comité de Gobierno Corporativo tendrá además un Secretario, quién será el Secretario de la Junta Directiva.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- (i) Realizar la convocatoria a las reuniones.
- (ii) Realizar en debida forma la entrega de la información a los miembros del Comité, con anticipación no menor a cinco (5) días comunes a la fecha de la sesión.
- (iii) Conservar la documentación, reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones.
- (iv) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Comité y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.
- (v) Levantar las actas de las sesiones del Comité.
- (vi) Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del respectivo Comité.



## Artículo 8.- Invitados al Comité

A las reuniones del Comité deberá asistir el Director de Asuntos Corporativos, quien tendrá voz pero no voto, y en coordinación con el Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento, serán los encargados de organizar todas las actividades y tareas que desarrolle el Comité.

De igual manera, podrán asistir en calidad de invitados o participantes aquellos colaboradores de la Sociedad y asesores independientes a quienes el Comité haya asignado la realización de actividades específicas, para que rindan el informe respectivo y den las aclaraciones que el Comité considere necesarias.

## Artículo 9.- Funciones del Comité.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Darse su propio reglamento.
2. Recomendar a la Junta Directiva modificaciones al Manual de Contratación de la Empresa.
3. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos, el Código de Gobierno Corporativo, las decisiones de la Asamblea de Accionistas y los compromisos adquiridos por la Sociedad en desarrollo de su objeto social, así como ser informado y hacer seguimiento respecto de las investigaciones asociadas a conductas de los miembros de Junta Directiva que puedan ser contrarias a estas.
4. Hacer recomendaciones relacionadas con el modelo de gobierno del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, la política de Gobierno Corporativo de la Sociedad y las medidas y políticas específicas respecto del gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y presentar a la Asamblea General de Accionistas, con el Presidente, un informe, relacionado con los asuntos anteriores.
5. Revisar que los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, sean respetados de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado de valores.

- 6.** Estudiar las propuestas de reforma de los Estatutos Sociales y del Código de Gobierno Corporativo presentado por el Presidente, en el cual se compilen todas las normas y disposiciones vigentes y velar por su efectivo cumplimiento.
- 7.** Atender dentro de los diez (10) días comunes siguientes a su presentación las reclamaciones formuladas por los accionistas e inversionistas relacionadas con la aplicación del Código de Gobierno Corporativo.
- 8.** Recomendar a la Junta Directiva la aprobación del Acuerdo de Grupo Empresarial que deberá celebrarse entre el Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., y sus sociedades subordinadas, así como cualquier modificación del mismo.
- 9.** Propender porque los accionistas y el mercado en general tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la sociedad que deba revelarse a los accionistas y al mercado en general.
- 10.** Hacer seguimiento periódico a las negociaciones que realicen los miembros de la Junta Directiva del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP., y administradores con acciones emitidas por la Sociedad o por las empresas del Grupo Energía Bogotá S.A. ESP, de conformidad con lo indicado en el artículo 404 C.Co.
- 11.** Revisar y evaluar anualmente en la sesión del comité previo a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, la manera en que la Junta Directiva y sus Comités dieron cumplimiento a sus deberes durante el periodo.
- 12.** Revisar el proceso de inducción de los nuevos miembros de la Junta Directiva, y promover la capacitación y actualización de los mismos en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva.
- 13.** Presentar al cierre del ejercicio social, a la Junta Directiva, para que esta a su vez lo someta a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, un informe sobre las labores desarrolladas por el Comité de Gobierno Corporativo, el cual deberá referirse, como mínimo, a los siguientes asuntos:
  - a)** Estructura de la propiedad del Grupo Energía S.A. ESP
  - b)** Estructura de la administración del Grupo Energía S.A. ESP
  - c)** Operaciones con partes vinculadas
  - d)** Asamblea General de Accionistas



**14.** Recomendar la Política Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva y sus Comités y sus modificaciones, así como velar por su cumplimiento.

**15.** Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en la realización de la evaluación y autoevaluación anual de la Junta Directiva y de sus Comités, revisar los resultados del proceso, y formular sugerencias para el mejor funcionamiento de la misma.

**16.** Verificar el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Asamblea General de Accionistas y en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva.

**17.** Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Comité con base en las funciones asignadas y definir el cronograma de sesiones anuales.

**18.** Las demás que le asignen la Ley y la Junta Directiva.

**Parágrafo:** *Lo anterior, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda conocer y analizar los temas descritos en este artículo sin que haya sido previamente revisado por el Comité.*

## Artículo 10.- Reuniones del Comité

El Comité se reunirá ordinariamente mínimo 2 veces al año y extraordinariamente cuantas veces sea requerido a solicitud de la Administración, o de los miembros del Comité, en el domicilio de la Sociedad.

**Parágrafo.** El Comité de Gobierno Corporativo podrá celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos para las reuniones no presenciales de la Junta Directiva.

## Artículo 11.- Convocatoria del Comité

Para la convocatoria a las reuniones del Comité, se aplicarán las mismas normas que regulan las convocatorias de las reuniones de la Junta Directiva.

## Artículo 12.- Quórum deliberatorio y decisorio

El Comité deliberará y decidirá válidamente, con la presencia de al menos dos (2) de sus miembros.



## Artículo 13.- Actas

El Secretario del Comité levantará acta de la sesión en la que constará el desarrollo de la misma y las decisiones adoptadas, de la cual se dará acceso a todos los miembros de la Junta Directiva.

**Parágrafo primero:** Para la elaboración de las actas de las reuniones del Comité se tendrá en cuenta lo dispuesto por los Estatutos, el Reglamento de la Junta Directiva y demás normativa aplicable.

**Parágrafo segundo:** Los documentos conocidos por el Comité que sean sustento de sus decisiones formarán parte integral de las actas y se presentarán como anexo de las mismas. Dichos anexos estarán adecuadamente identificados y foliados y serán mantenidos bajo medidas adecuadas de conservación y custodia.

## Artículo 14.- Remuneración de los miembros del Comité

Los miembros del Comité recibirán por concepto de honorarios, los señalados en el parágrafo 2° del artículo 59 los Estatutos Sociales de la Empresa y en la Política de Nominación, Sucesión y Remuneración de la Junta Directiva, o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

## Artículo 15.- Contratación de asesores independientes

Para el cumplimiento de sus funciones el Comité podrá solicitar a la administración la contratación de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, de conformidad con el Manual de Contratación de la Sociedad.

## Artículo 16.- Vigencia.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del Comité de Gobierno Corporativo o la Junta Directiva.